

Dos representantes de los padres de alumnos elegidos entre los mismos en votación secreta y en reunión celebrada a dicho efecto, mediante convocatoria del Director.

11.2 Funciones.—Serán de competencia de las Comisiones de Centro las siguientes:

Velar por la adecuada utilización de las subvenciones recibidas por el Centro.

Examinar la justificación que de las cantidades recibidas en concepto de subvención debe presentar el Centro.

Controlar el exacto cumplimiento por el Centro de las disposiciones dictadas en materia de percepciones económicas de las familias.

11.3 Reuniones.—Las Comisiones de Centro se reunirán trimestralmente y siempre que con causa justificada lo soliciten al menos tres de sus componentes.

De las sesiones se levantará el acta correspondiente, de la cual, caso de existir incidencias, se enviará copia al Director provincial de Educación y Ciencia en su calidad de Presidente de la Comisión Provincial de Subvenciones.

12. Pago de las subvenciones.

La subvención se abonará durante el transcurso de cada trimestre y para su pago por las Direcciones Provinciales será condición previa el informe emitido a estos efectos en cada trimestre por las Inspecciones correspondientes sobre el correcto cumplimiento por el Centro de todos los requisitos y obligaciones exigidos para la concesión de la subvención, debiendo adoptarse, en su caso, las medidas previstas en el número 9.2 de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por las Direcciones Provinciales se adoptarán las medidas oportunas a fin de que las Comisiones Provinciales puedan constituirse dentro de la primera semana siguiente a la finalización del plazo concedido para la presentación de solicitudes en convocatoria regulada por esta Orden.

Asimismo cuidarán de que los Centros constituyan las Comisiones a que se refiere el apartado 11.1 de la presente Orden y les comuniquen su composición antes de que finalice el mes de octubre del curso 1984-1985.

Segunda.—Por la Dirección General de Educación Básica se adoptarán las medidas oportunas para hacer efectivas a los Centros las cantidades que correspondan conforme a los módulos que en la presente Orden se establecen.

Tercera.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 16 de mayo de 1984.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Educación Básica.

ANEXO I

Primer período (del 1-1-84 al 31-8-84)		Segundo período (del 1-9-84 al 31-12-84)	
Tipos	Módulos anuales	Tipos	Módulos anuales
Unidades escolares privadas:		Unidades escolares privadas:	
Tipo A	1.886.070	Tipo A	1.886.070
Tipo B	1.613.465	Tipo B	1.661.491
Tipo C	1.363.240		
Unidades escolares de Dirección:		Unidades escolares de Dirección:	
Tipo A	1.661.491	Tipo A	1.661.491
Tipo B	1.421.346		
Tipo C	1.200.914		
Unidades escolares de Patronato	169.937	Unidades escolares de Patronato	169.937
Unidades vacantes de Patronato	1.661.491	Unidades vacantes de Patronato	1.661.491
Alumnos de Seminarios privados ..	47.152	Alumnos de Seminarios privados ..	47.152
Alumnos de Seminarios Patronato ..	4.248	Alumnos de Seminarios Patronato ..	4.248
Alumnos de Apostolado Gitano ...	47.152	Alumnos de Apostolado Gitano ...	47.152
Alumnos de Seminario con Plus de Residencia	4.657	Alumnos de Seminario con Plus de Residencia	4.657
Unidades Plus Residencia	186.277	Unidades Plus Residencia	186.277
Unidades filiales	2.007.892	Unidades filiales	2.007.892

ANEXO II

Desglose de módulos de unidades subvencionadas

	Pesetas	Pesetas
1. Desglose unidades privadas tipo A:		
A) Gastos de personal docente:		
Sueldo	1.141.545	
Antigüedad	119.070	
Seguridad Social	400.876	
Total gastos de personal docente ...	1.661.491	
B) Otros gastos:		
Gastos de funcionamiento	169.937	
Sustituciones	54.642	
Total otros gastos	224.579	
Total módulo		1.886.070
2. Desglose unidades de antiguas secciones filiales que imparten EGB.		
A) Gastos de personal docente:		
Sueldo	1.203.690	
Antigüedad	149.355	
Seguridad Social	430.268	
Total gastos de personal docente ...	1.783.313	
B) Otros gastos:		
Gastos de funcionamiento	169.937	
Sustituciones	54.642	
Total otros gastos	224.579	
Total módulo		2.007.892
3. Unidad de Dirección	1.661.491	
Se abonan los gastos de personal de la unidad privada sin sustitución.		
4. Unidad de Patronato	169.937	
Se abonan únicamente los gastos de funcionamiento.		
5. Unidades vacantes de Patronato ...	1.661.491	
Se abonan los gastos de personal docente de la unidad privada.		
6. Alumnos de Seminarios y del Apostolado Gitano:		
El módulo aplicado es el resultado de dividir entre 40 alumnos la cantidad abonada por unidad privada, unidad de Patronato o unidad de Plus de Residencia, según la escolarización de los mismos.		
7. Unidades de Plus de Residencia ...	186.277	
Se mantiene congelado el módulo abonado en 1983.		

12175 RESOLUCION de 11 de mayo de 1984, de la Dirección General de Promoción Educativa, por la que se dan instrucciones para el final del Curso 1983-1984 y se hacen previsiones para el comienzo del Curso 1984-85 en los centros públicos españoles en el extranjero.

Las Direcciones Generales de Enseñanzas Medias y de Educación Básica han dictado sendas resoluciones de fechas 27 de abril y 4 de mayo respectivamente («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo de 1984), por las que se regula el final del presente curso escolar en los Centros dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

El carácter singular de los Centros en el extranjero aconseja la adopción de previsiones específicas para ordenar el final del presente curso y facilitar la programación del curso próximo en dichos Centros, sin perjuicio de que, cara al comienzo del curso 1984-85, algunos temas sean tratados en profundidad en su momento mediante las disposiciones oportunas, instrucciones:

Por otra parte, no existiendo todavía una norma que sirva de referencia para el nombramiento de directores en los Centros en el extranjero y toda vez que dicho nombramiento se produjo a comienzos del presente curso en virtud de propuestas de ternas de candidatos por parte de los Claustros respectivos, parece conveniente prorrogar por un curso la vigencia del mandato de los actuales Directores.

En consecuencia, Esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

I. Calendario de final de curso

1. Los Centros públicos españoles en el extranjero elaborarán un calendario de actividades para el mes de junio, de

acuerdo con lo que se establece en la presente resolución. Dicho calendario deberá ser informado por el Consejo de Dirección de cada Centro y, en el caso de los Centros de EGB de Andorra, por los respectivos Consejos Asesores.

2. La interrupción del horario regular de actividades docentes se producirá a partir del día 1 de junio en el Curso de Orientación Universitaria, entre los días 13 y 20 de junio en los cursos de Bachillerato y de Formación Profesional y entre el 23 y el 29 de junio en los cursos de Preescolar y Educación General Básica.

En tanto dicha interrupción no se produzca según las fechas indicadas, cada grupo de alumnos deberá ser atendido por los profesores respectivos, en el aula que corresponda, de acuerdo con la organización horaria aprobada a comienzos del curso, con la única salvedad de la posible eliminación del horario de tarde en los cursos de Preescolar y Educación General Básica.

3. En los Centros de Bachillerato, Formación Profesional y en los que coincidan enseñanzas de diferentes niveles educativos, el calendario del mes de junio que cada Centro elabore deberá especificar las fechas de interrupción del horario regular en los diferentes cursos y concretar el programa de realización de las actividades siguientes:

- a) Sesiones de calificación conjunta.
- b) Pruebas de suficiencia, en los Institutos de Bachillerato. Entre la sesión de calificación conjunta, que corresponda a un grupo de alumnos, y las pruebas de suficiencia del mismo grupo deberá transcurrir una semana como mínimo.
- c) Pruebas de fin de curso, en su caso, para alumnos de enseñanza libre.
- d) Horario de visitas de tutores y profesores para la atención de alumnos y de padres de los alumnos, con objeto de orientar la actividad de los primeros en el período de vacaciones.
- e) Reuniones de seminarios didácticos, departamentos, divisiones, secciones, equipos de evaluación y Organos Colegiados de Gobierno para realizar, en el ámbito de sus competencias respectivas, un análisis de los resultados de los alumnos y una reflexión sobre su propio funcionamiento, así como un diagnóstico de las medidas que podrían adoptarse en el seno del Centro para mejorar su rendimiento.

4. La documentación resultante de las reuniones mencionadas en el apartado anterior estará a disposición de las Inspecciones respectivas y servirá de base para los trabajos de programación del curso que habrán de realizarse durante el período inmediatamente anterior a la fecha de comienzo de las actividades lectivas en el curso 1984-85.

5. En el caso de los Colegios de EGB de Andorra y Marruecos, se estará a lo dispuesto en la citada resolución de la Dirección General de Educación Básica de fecha 4 de mayo de 1984. La mención que en diversos puntos de la mencionada resolución se hace a las Inspecciones Provinciales, se entenderá referida a las Inspecciones de Educación Básica en Andorra y Marruecos. Por los demás, lo establecido en materia de evaluación de alumnos en dicha resolución será de aplicación también en los cursos de EGB de los Centros de Roma y Lisboa.

6. Los Consejos de Dirección de los respectivos Centros podrán remitir a la Subdirección General de Educación en el Exterior y a la Inspección que corresponda un informe sobre la vida del Centro y sus problemas, formulando, en su caso, las oportunas propuestas de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley orgánica 5/1980, por la que se aprueba el Estatuto de Centros Escolares. La remisión de dicho informe deberá hacerse antes del 10 de julio.

7. Los profesores deberán permanecer en sus puestos de trabajo hasta el 30 de junio, sin perjuicio de las obligaciones que los equipos directivos asuman para fechas posteriores. Las situaciones de incumplimiento de esta exigencia serán incluidas en el parte de faltas de asistencia del profesorado del mes de junio. En el caso del Centro Educativo y Cultural «Reyes Católicos» de Bogotá y de acuerdo con la singularidad de su calendario, los profesores sin responsabilidades directivas deberán permanecer en sus puestos de trabajo solamente hasta el 23 de junio.

II. Nombramiento de Directores para el curso 1984-85

8. La vigencia del nombramiento de los actuales directores de los Centros será prorrogada por un curso académico más, hasta el 30 de junio de 1985. La Dirección General de Promoción Educativa formulará las propuestas correspondientes en este sentido a la Dirección General de Personal y Servicios. La mencionada prórroga afectará también a los Directores Técnicos de EGB en los Centros de Lisboa, Roma y Bogotá, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto siguiente.

9. En el caso de los directores de EGB cuya comisión de servicio como profesor finaliza el 31 de agosto de 1984 y que participan en el concurso de méritos convocado en el presente curso para la provisión de plazas de profesorado en el extranjero, la vigencia del nombramiento como director se prorrogará hasta la fecha mencionada. Si obtuvieran plaza como profesor en el propio Centro, el respectivo nombramiento como director se extenderá hasta el 30 de junio de 1985. De no ser así, la Inspección correspondiente formulará a la Dirección General de Promoción Educativa propuesta de nuevo Director, previa consulta al Claustro en la primera semana de

septiembre, con efectos de 1 de septiembre de 1984 al 30 de junio de 1985.

10. En cualquier caso, el relevo en la Dirección podrá producirse excepcionalmente a propuesta motivada de la Inspección correspondiente o como resultado de la posible renuncia al cargo por parte de un Director. En uno y otro supuesto, la Dirección General de Promoción Educativa estudiará los motivos sobre los que se sustenta la propuesta de relevo o la renuncia y, en el caso de considerarlos suficientes, adoptará las medidas pertinentes para el nombramiento del nuevo director.

III. Otras previsiones para el comienzo del curso de 1984-85

11. Antes del próximo 30 de junio los Directores de los Centros formularán a la Dirección General de Promoción Educativa, previo trámite de audiencia al Claustro, propuestas de nombramiento para los órganos unipersonales de gobierno distintos del Director. Estos nombramientos tendrán vigencia desde el 30 de junio de 1984 hasta el 30 de junio de 1985.

12. Antes del 20 de junio, los directores de los Centros formularán a la Dirección General de Promoción Educativa propuesta de calendario lectivo para el curso 1984-85, con indicación precisa de los períodos vacacionales y de los días no lectivos. La Dirección General de Promoción Educativa aprobará los calendarios propuestos o formulará, en su caso, las observaciones pertinentes antes del 15 de julio próximo.

En el caso de los Centros españoles en Andorra, el calendario será el establecido en el seno de la Comisión constituida al efecto. Por lo que respecta a los Centros españoles en Marruecos, habrá un calendario único para todos ellos, que será establecido por la Dirección General de Promoción Educativa, una vez estudiadas las distintas propuestas, antes del 30 de junio de 1984.

13. La admisión de alumnos y consiguiente organización de grupos en el curso 1984-85, se hará desde el supuesto de que la disponibilidad de profesorado ha de ajustarse a las plantillas de Profesores de Bachillerato y de Formación Profesional aprobadas por Orden ministerial de 20 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 13 de febrero de 1984), y, en el caso del profesorado de Educación Básica, a las plantillas comunicadas por la Subdirección General de Educación en el Exterior a las Inspecciones de EGB de Andorra y Marruecos y a los Directores de los Centros de Bogotá, Lisboa y Roma.

14. Se recuerda asimismo que la programación de la actividad de los Centros para el curso próximo deberá realizarse desde el supuesto de que el profesorado ha de estar acogido al régimen de dedicación exclusiva y cubrir el horario lectivo correspondiente con clases ordinarias de su asignatura o, en su caso, de otras afines y con clases de refuerzo o de recuperación, además de las actividades complementarias que el régimen de dedicación exclusiva comporte, incluidas las de proyección cultural propias de un Centro español en el extranjero.

En el caso de los Centros en los que coexistan diferentes niveles educativos, el profesorado podrá completar su horario dentro de un nivel diferente del propio, si las necesidades de organización de las actividades lectivas así lo exigieren.

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 11 de mayo de 1984.—El Director general, José María Bas Adam.

Sr. Subdirector general de Educación en el Exterior.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

12176

RESOLUCION de 31 de marzo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del XII Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Zardoya Otis, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Zardoya Otis, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 15 de marzo de 1984, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores el día 2 de marzo del mismo año, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores. Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo,
Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de marzo de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.